

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2020-00030

Subsanada en debida forma y por estimar que se cumplen con los requisitos legales y que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA** promovida por **ERNESTO PINZÓN MANTILLA** contra **HECTOR FABIAN GARAVITO PEÑUELA**.
2. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para lo que estime pertinente. Notifíquesele esta providencia en la forma legal establecida.
3. Tramítese la demanda por el procedimiento previsto para el proceso **VERBAL de MAYOR CUANTÍA**, conforme al artículo 368 del Código General del Proceso
4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Olga María Padilla Amaya, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.
5. Se decreta la inscripción de la demanda solicitada. Oficiéase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fc3a6c2baa9ce62628d8555d164ca244d1d05dfa21cd1ad776e2d46cc509a5a

Documento generado en 23/07/2020 08:45:15 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2020-00028

Subsanada en debida forma y por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** a favor de **VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA** contra **ALCIRA GÒMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20'000.000.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 2 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

2. Por la suma de \$100'000.000.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 2, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 2 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

3. Por la suma de \$100'000.000.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 2 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

4. Por la suma de \$30'000.000.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 2 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

5. Por la suma de \$50'000.000.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5.

5.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 5, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 2 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

6. Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

8. Decrétese el embargo del inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Líbrese el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.

9. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

10. Se reconoce a la Abogada Diana Paola Yaruro Albino como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETÁ - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9506afa158a3d9e1cbaeac180f8abae3beabb822c9a013f4fe7901ea6822b850

Documento generado en 23/07/2020 08:58:38 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2019-00058

Teniendo por notificada a la parte pasiva conforme el art. 291 y 292 del Código General del Proceso, se señaló en providencia adiada 23 de septiembre de 2019, quienes dentro del término legal respectivo guardaron una actitud silente, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 10 de abril de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ROSA HASLEIDY SUAREZ JIMÈNEZ y HERNAN GERARDO PATIÑO LOAIZA.
2. La parte ejecutada se notificó por aviso del auto que libro mandamiento de pago, conforme a las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término de Ley guardaron absoluto silencio.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo los pagarés con Nos. 3850085820 y 3850085821, los cuales reúnen los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en materia de pagarés, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Es de citar que la medida de embargo del bien inmueble del que se solicitó la cautela se encuentra debidamente inscrito en la anotación No. 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-49275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, conforme reza a folios 115 y 116 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1`000.000.00.

QUINTO. DECRETAR el secuestro del inmueble hipotecado. Para lo cual se comisiona con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Villeta – Reparto. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bb98093f966d11c7b190a85888ed67d4ba7a5b20c5b36c1929b2902a0bee7e9

Documento generado en 23/07/2020 09:36:28 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2019-00190

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Agréguese a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado, remitido por el Promiscuo Municipal de La Vega Cundinamarca, el cual da cuenta de la efectiva entrega real y material del bien a expropiar. El mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb699285315dd18ee995fd894febed26a0e56dd6c31c2f27ec162a1a390d6bcd

Documento generado en 23/07/2020 09:47:15 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2018-00106

Teniendo en cuenta que la parte recurrente no canceló las expensas necesarias para la remisión de las copias del cuaderno 1 del proceso de insolvencia, el Despacho dispone:

Declarar **DESIERTO** el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte deudora contra el auto de 13 de enero de 2020, por los argumentos atrás expuestos.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983a728e37f842cece16bc90fc67e2c26c196e1acb146c86d33442bf1f648676

Documento generado en 24/07/2020 04:35:06 p.m.